

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33	. . . . .	45.
Seis id. . . . .	66	. . . . .	90.
Un año. . . . .	132	. . . . .	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gobernador político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Dirección general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción a caballo del correo de ida y vuelta entre la Coruña y Carballo.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde la Coruña a Carballo, pasando por Arteijo, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 4 horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Jefe de la Sección de Comunicaciones de la Coruña.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la cor-

respondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de la correspondencia, que se le entregue,

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida sección de Comunicaciones de la Coruña.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administración principal respectiva si se despide del servicio a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera

quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de la Coruña y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcalde de Carballo, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 24 del mes corriente a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el

remate será la cantidad de 1.976 pesetas 25 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en la Administración de Rentas de Carballo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 190 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedara en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como en domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposi-

ciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde la Coruña á Carballo pasando por Arteijo y vice versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

- Firma del proponente y señas de su domicilio.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de Febrero de 1871.

—El Director general, Victor Balaguer.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.**

Núm. 1316.

Seccion de Fomento. — Negociado 2.º

— Exposiciones internacionales de Londres.

En la Gaceta del 2 de Febrero

del presente año, se ha publicado el programa general de la serie de exposiciones de Bellas Artes, Industria é inventos científicos que á partir del año 1871 deben verificarse anualmente en Londres, cuyo programa es el siguiente:

**DISPOSICIONES GENERALES.**

A. Los comisarios de S. M. Británica en la Exposicion de 1851 hacen saber que la primera de la serie de Exposiciones internacionales de objetos y productos escogidos de Bellas Artes, Industria é Invencciones científicas se abrirá el lunes 1.º de Mayo de 1871 en South Kensington, Londres, y se cerrará el sábado 30 de Setiembre del mismo año.

B. Estas Exposiciones tendrán lugar en los edificios permanentes que se están construyendo, contiguos á las galerías de los jardines de la Sociedad Real de Horticultura.

C. Se admitirán en ellas productos de todas las naciones; pero á condicion de obtener un certificado, expedido por Jurados competentes, que declare que los objetos tienen suficiente mérito para ser dignos de figurar en la Exposicion.

D. La primera de estas comprenderá las clases siguientes, para cada una de las cuales se nombrará una comision especial, con su Ponente.

**SECCION 1.ª — BELLAS ARTES.**

*Bellas Artes aplicadas ó no á objetos de utilidad.*

Clase 1.ª Pintura de todos géneros, al óleo, á laaguada, al temple, á la cera, en esmalte, en vidrio en porcelana; mosaicos etc.

Clase 2.ª Escritura, modelado, talla y cincelado en mármol, piedra, madera, barro cocido, metal, marfil, vidrio, piedras preciosas ú otras materias.

Clase 3.ª Grabado, litografía, fotografía etc.

Clase 4.ª Proyectos, dibujos y modelos de Arquitectura.

Clase 5.ª Tapices, alfombras, bordados, chales, encajes etc., presentados, no como productos industriales, sino como objetos artísticos, por razon de dibujo ó colorido.

Clase 6.ª Dibujos de adorno de todos géneros con aplicacion á la industria.

Clase 7.ª Copias de pinturas, mosaicos y esmaltes antiguos ó de la Edad Media; vaciados en yeso ó en marfil artificial; reproducciones galvanoplásticas de bellas obras antiguas de arte etc.

**SECCION 2.ª — INDUSTRIA.**

*Productos manufacturados, máquinas y primeras materias.*

Clase 8.ª Cerámica en todos sus ramos, á saber, alfarería, loza, porcelana, imitacion del mármol de Paros etc., incluso los objetos de barro cocido, usados en la construccion; así como tambien nuevas materias primeras, maquinaria y procedimientos empleados en estas industrias.

Clase 9.ª Tejidos de lana cardada y de lana peinada: comprendiendo las materias primeras de nueva procedencia ó fabricacion, así como nuevo material y procedimientos empleados en estas industrias.

Clase 10. Obras y material para la instruccion, á saber:

a. Edificios, moviliarios, enseres etc., para las escuelas.

b. Libros, mapas, globos, instrumentos etc.

c. Aparatos de gimnasia y otros para ejercicios corporales, incluso los juegos y juguetes.

d. Muestras y modelos de métodos de enseñanza aplicados á las Bellas Artes y á las ciencias físicas y naturales.

e. Muestras de trabajos hechos en las escuelas, que den á conocer los resultados de la enseñanza.

**SECCION 3.ª — INVENTOS CIENTÍFICOS Y NUEVOS DESCUBRIMIENTOS DE TODOS GÉNEROS.**

Se publicarán instrucciones mas detalladas para cada una de estas Secciones, indicando los diferentes ramos de industria que á ellas se refieren.

**SECCION 4.ª — HORTICULTURA.**

La Sociedad Real de Horticultura organizará Exposiciones internacionales de plantas nuevas y raras, frutos, legumbres, flores y muestras de cultivos especiales, que tendrán lugar al mismo tiempo que las de las Secciones antes mencionadas. Dicha Sociedad publicará el reglamento especial para las Exposiciones horticolas.

E. En las Secciones 2.ª y 3.ª sólo podrán presentar los expositores una muestra de cada uno de los distintos productos de su industria, que se distinga por su novedad, perfeccion ú otra cualidad notable.

F. Los objetos se colocarán agrupados por clases, y no por nacionalidades, como en las anteriores Exposiciones internacionales.

G. Una tercera parte del espacio total destinado á cada clase se distribuirá entre los expositores extrajeros que obtengan de los Gobiernos respectivos certificados de admision para sus productos.

Dichos Gobiernos nombrarán al efecto los Jurados para su calificacion. Las dos terceras partes restantes del espacio disponible se reservan para los objetos remitidos directamente al local de la Exposicion por los expositores, tanto del Reino-Unido como del extranjero, para someterlos al exámen y aprobacion de los Jurados nombrados á este fin. Los objetos no admitidos serán retirados en los plazos que se señalen: los que figuren en la Exposicion no pueden retirarse hasta que esta termine.

H. Todos los objetos han de entregarse en el local mismo de la Exposicion á los agentes encargados de recibirlos, desempaquetados y dispuestos para su inmediata colocacion, y libres de gastos de transporte y otros.

I. No se exigirá pago alguno por el sitio ocupado ni por escapates, mesas, anaqueleras etc., que suministrarán los Comisarios de S. M. Británica, así como la fuerza motriz de vapor ó de agua y el árbol principal de trasmision de movimiento, libre de gastos para el expositor, encargándose tambien de hacer, por medio de sus empleados, la colocacion de los objetos, excepto cuando se trate de maquinaria.

J. Los Comisarios de S. M. Británica tendrán el mayor cuidado de los objetos expuestos; pero no responden de su extravío ni de defectos de ninguna clase.

K. Pueden indicarse los precios de los productos expuestos, y se invita á los interesados á que lo hagan así. Se destinarán agentes especiales á cuidar de los intereses de los expositores.

L. Cada objeto llevará una etiqueta que exprese los motivos por que se halla expuesto, tales como su excelencia, novedad, baratura etc.

M. Avisos publicados oportunamente indicarán los días fijados para la recepcion de cada clase de objetos, exigiéndose á los expositores, tanto nacionales como extranjeros, la mayor puntualidad en la entrega de sus productos á fin de llevar á cabo la instalacion. Los que se envíen ó presenten despues de las fechas señaladas para su entrega no serán admitidos.

N. Tan luego como se halle abierta la Exposicion, se comenzará la redaccion de memorias concernientes á las diferentes clases de objetos expuestos á fin de publicarlas ántes del 1.º de Junio de 1871.

O. Los Gobiernos extrajeros pueden enviar comisionados oficiales para que cooperen á la redaccion de las memorias relativas á

las clasifian que figuren productos de su país.

P. No se otorgarán premios: sólo se dará á los expositores un certificado de haber merecido la distinción de que sus productos sean admitidos.

Q. Se publicará un catálogo general en inglés; pero las Potencias extranjeras quedan en libertad de publicar otros en su propio idioma, si lo juzgan conveniente. — Enrique Y. D. Scott, Teniente Coronel de Ingenieros, Secretario. Oficinas de los Comisarios de S. M. Británica para la Exposicion de 1871. — Upper Kensington Gore, Lóndres W.

Todos los objetos deben ser presentados en el local de la Exposicion en los dias que se indican á continuacion (1):

- Miércoles 1.º de Febrero. Máquinas.
  - Jueves 2 de id. Id.
  - Viernes 3 de id. Id.
  - Sábado 4 de id. Id.
  - Lunes 6 de id. Invenciones científicas.
  - Martes 7 de id. Id.
  - Miércoles 8 de id. Obras y material para la instruccion.
  - Jueves 9 de id. Id.
  - Viernes 10 de id. Cerámica y primeras materias.
  - Sábado 11 de id. Id.
  - Lunes 13 de id. Objetos de lana y primeras materias.
  - Martes 14 de id. Id.
  - Miércoles 15 de id. Escultura no aplicada á la industria.
  - Jueves 16 de id. Id.
  - Viernes 17 de id. Pinturas aplicadas á la industria.
  - Sábado 18 de id. Escultura aplicada á la industria.
  - Lunes 20 de id. Id.
  - Martes 21 de id. Grabado, fotografía, litografía etc.
  - Miércoles 22 de id. Proyectos de arquitectura, dibujos y modelos.
  - Jueves 23 de id. Tapicerías, alfombras, bordados, etc.
  - Viernes 24 de id. Dibujos de adorno de todos géneros aplicados á la industria.
  - Sábado 25 de id. Copias de pinturas, mosaicos, esmaltes, etc.
  - Lunes 27 de id. Pintura no aplicada á la industria.
  - Martes 28 de id. Id.
- Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia para general inteligencia.
- Córdoba 15 de Febrero de 1871.
- El Gobernador, Eugenio Alau.
- (1) Estos plazos se han modificado respecto de los objetos españoles que hayan de enviarse al concurso de 1871. Serán admitidos siempre que lleguen á Lóndres antes del 15 de Marzo.

Núm. 1311.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de Orden público y Guardia civil, se servirán proceder á la busca de dos yeguas, cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales fueron hurtadas la noche del trece del actual del cortijo de Nava, propio de Don Juan Pedro Zamorano, vecino de Osuna, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de dicha ciudad, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y uno. — Eugenio Alau.

Señas.

- Una castaña clara, cerrada, con la mosca.
- Otra oscura castaña, con la cara blanca, de 6 años, con poco mas de la marca, y herradas.

Núm. 1317.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Administrador de la Obra pía fundada en Belácazar por Doña Maria Gomez de Córdoba, y á fin de proveerla con arreglo á lo prevenido en la fundacion y en la legislacion vigente del ramo, he acordado anunciarla en el *Boletín oficial* de la provincia para que los que se crean con derecho á ejercerla presenten sus solicitudes en este Gobierno de provincia en el plazo de quince dias, contados desde aquel en que aparezca publicada la presente circular.

Córdoba catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y uno. — Eugenio Alau.

Núm. 1305.

ELECCIONES.

La Excm. Diputacion provincial en 9 del actual me dice lo que sigue:

Y se hace público por la presente á los efectos que se espresan.

Córdoba doce de Febrero de mil ochocientos setenta y uno. — Eugenio Alau.

Habiendo acudido á esta Excm. Diputacion Provincial en 2 del corriente D. Francisco Moreno y Ruiz, mayor de 40 años, propietario y vecino de la ciudad de Cabra, en solicitud de que se le incluya en la relacion de los cincuenta ma-

yores contribuyentes, publicada en el «Boletín oficial» de la provincia, por creerse capacidad para Senador; y justificando con recibos talonarios y otros documentos fehacientes que satisface por contribucion territorial por varios pueblos de la provincia 5147 reales, 44 céntimos; la Diputacion, en vista de lo que determina el art. 2.º del Real decreto de 18 de Enero último, publicado en la *Gaceta* de 20 del mismo, en sesion de 8 del que rige ha acordado declarar al recurrente con derecho á ser incluido con el número 37 de orden de la espresada relacion, como uno de los cincuenta mayores contribuyentes, y que se publique en el *Boletín oficial* en la forma prevenida en la expresada disposicion legal, quedando por consecuencia excluido D. Manuel Lopez Berlanga.

Y se publica en este *Boletín oficial* á los efectos que se espresan en el art. 2.º del Real Decreto citado.

Córdoba 12 de Febrero de 1871. — El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 1304.

Elecciones.

La Excm. Diputacion de esta provincia en nueve del actual me dice lo siguiente:

Habiendo acudido á esta Excm. Diputacion provincial en seis del actual Don Manuel Morente y Serrano, apoderado de D. Bartolomé Maria Lopez, en solicitud de que sea incluido como capacidad para ser Senador en el décimo tercio lugar de la relacion de los 50 mayores contribuyentes de la provincia, por pagar en ella 18.765 pesetas y 30 céntimos de contribucion, que corresponde á su apoderado y nietos, é informando el Cefe de la Administracion económica ser cierto lo alegado, en sesion de 8 de este citado mes, ha acordado declarar á los herederos del D. Bartolomé Maria Lopez con derecho á que se les incluya en el número que cita de la lista de capacidad, y que se publique en el *Boletín oficial* con arreglo á lo que determina el artículo segundo del Real decreto de 18 de Enero último.

Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar insertar esta resolucion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Córdoba 12 de Febrero 1871. — El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 1316.

Diputacion provincial de Córdoba.

Por acuerdo de la Excm. Di-

putacion provincial, se saca nuevamente á la subasta, para su arrendamiento, la casa número veinte y cinco, situada en la plazuela del Vizconde de Miranda, y perteneciente al hospital provincial de Crónicos. Dicho acto tendrá lugar á las doce de la mañana del dia veinte y cinco del corriente mes, en el Salon alto de Sesiones de espresada Corporacion, en cuya Secretaria se encuentra el pliego de condiciones á disposicion de las personas que gusten enterarse de ellas, advirtiéndose que para la subasta servirá de tipo la cantidad de setecientos veinte y cinco pesetas y que la duracion del arrendamiento será de dos años y cuatro meses, á contar desde el 24 del actual.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba trece de Febrero de mil ochocientos setenta y uno. — El Vice-presidente, Rafael Maria Gorrindo. — El Secretario, Manuel Ballesteros.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1310.

Alcaldia popular de Aguilar.

D. Antonio Carrillo Castilla, Alcalde primero accidental y Presidente de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de la misma á la formacion del amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1871-72, se hace indispensable que todos los que posean bienes propios ó arrendados en este término, presenten en el improrogable plazo de quince dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, relaciones juradas con arreglo á lo que se dispone en los artículos desde el 20 al 24 del Real decreto de 23 de Mayo 1845; advirtiéndose que no se harán alteraciones ningunas de las fincas registradas en la actualidad interin no acompañen los interesados el título correspondiente de la traslacion de dominio, segun lo prevenido por la Direccion general de contribuciones en su circular de diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica y fija el presente.

Aguilar once de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Antonio Carrillo.—F. Doñamayor, Secretario.

## JUZGADOS.

Núm. 1315.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Gregorio Casanova y Castillo, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: como en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto penden autos ejecutivos á instancia de Don José Suarez Varela y Losada contra Don Antonio Rejano Fernandez de Tejada, vecino de Palma del Rio, por cobro de reales, en los cuales he mandado en mi auto de este dia sacar á pública subasta por término de veinte la finca que á continuación se espresa:

Una casa, sita en la calle Ancha de la villa de Palma del Rio, marcada con el número veinte y seis de poblacion, formando doble ángulo con la calle Nueva; y linda por la derecha saliendo con su línea de cerramiento, respectiva á la espresada calle Nueva, por la izquierda con la casa número veinte y cuatro en la calle Ancha, de la Señora viuda de Don Ramon Montero, y por la espalda con su línea de cerramiento, correspondiente á la calle Escamilla, donde tiene puerta escusada de comunicacion, formada sobre mil trescientas noventa y seis varas superficiales, equivalentes á novecientos setenta y cinco metros y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, habiendo sido valorada en la cantidad de cincuenta y nueve mil trescientos diez y seis reales vellon. Cuyo remate tendrá lugar en favor del mejor postor el dia ocho de Marzo próximo en las Casas Audiencia de este Juzgado, entre once y doce de su mañana, advirtiéndose que solo se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes de su avaluo, y que los postores desconocidos ó que no tengan responsabilidad prestarán garantía á satisfaccion del Juzgado.

Dado en Córdoba á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Gregorio Casanova.—El Escribano, Angel Osuna Garcia.

Núm. 1315.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

En virtud de providencia dictada en los autos de testamentaria á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Julia Conde y Bonel, que fué de este domicilio, pendientes en este Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha y mi escribanía, y mediante justificacion de necesidad y utilidad, de conformidad con el curador ad litem de la menor y única heredera, se saca á pública subasta en venta la hacienda de olivar nombrada de la Trinidad, con su caserío, molino de aceite, prensa y lagar, y sus unidos y agregados, que son la llamada de los Mártires, la de Madre é hija, y las hazas denominadas del Palito, de los Capones, Pulgarines chicos y Pulgarines grandes, situado todo en el alcorde de la sierra y término de esta capital, como á unos cuatro kilómetros de la poblacion, bajo el tipo de ciento setenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis reales vellon, equivalentes á cuarenta y tres mil cuatrocientas catorce pesetas, en que ha sido apreciado por el agrimensor don Benito de Mora y por el arquitecto don Manuel Antonio Capo, cuya cabida, linderos y demás circunstancias resultan de las declaraciones prestadas por dichos peritos, que obran en referidos autos y están de manifiesto en mi escribanía para conocimiento de las personas que quieran interesarse en mencionada subasta; y se ha señalado para el remate el dia veinte y ocho del mes actual de once á doce de su mañana en la Audiencia del mismo juzgado.

Córdoba tres de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Pedro Aguilar y Perez.—V.º B.º Felipe Uria.

### Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12' á 13' 25 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra y á 1'31 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'75 pesetas la libra, y á 1'47 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1' á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'65 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

Trigo, de 13 á 13'75 pesetas la fanega, y de 23'53 á 24'89 el hectólitro.

Cebada, de 5'55 á 5'50 pesetas la fanega, y de 9'50 á 9'96 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas. . . . .	141
Carneros. . . . .	253
Corderos lechales. . . . .	100
Terneras. . . . .	92
Cabritos. . . . .	104
Cerdos. . . . .	246

Total. . . . . 956

Su peso en libras.... 124.008.—

Idem en kilogramos.... 75.655'211.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Febrero de 1871.—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

## ANUNCIOS.

### Subasta de madera de encina.

En el cortijo de Maestrescuela alto, término de la Rambla, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, se han señalado para su venta 202 encinas y encinetas y 36 chaparros mayores y menores, que se adjudicarán al mejor postor en la subasta que se verificará el dia 18 del corriente Febrero desde

las 11 á las 12 de su mañana en las Casas de S. E. en Córdoba, plaza de D. Gomez, número 2 bajo el tipo y condiciones que desde el dia se hallan de manifiesto.

6-4

### Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

### Arrendamiento.

Se admiten proposiciones para el de la hacienda de olivar, labor y fontanar, titulado el Encinarejo, y con otro nombre el olivar de los Frailes, situado á dos leguas y media de Córdoba y orillas del Guadalquivir, y ferro-carril de Sevilla, y para el arrendamiento de las haciendas unidas llamadas Alameda del Obispo y Arrizafilla, situadas en el segundo ruedo de la ciudad de Córdoba, hasta el dia 15 de Marzo próximo, en las casas de la carrera de San Gerónimo, núm. 36, en Madrid, y en la calle de la Paja, núm. 8 en Córdoba, en donde se manifiestan los pliegos de condiciones, y en las que se celebrará subasta privada y simultánea á las doce horas de dicho dia. 10-3

### Ley hipotecaria

decretada recientemente, su reglamento y arancel; todo anotado. Se vende á 10 rs. en rústica y 12 encuadernada en Madrid, librería de don L. Pablo Villaverde, Carretas 4, quien la remitirá franca, mandando su importe, y en Córdoba en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

### Certificados de defuncion

Para los asientos del Registro civil, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

### PLIEGOS

de repartimiento de impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.